

EXPTE. G.D. 2874 / 2020.

PEDRO REDONDO CÁCERES, ARQUITECTO MUNICIPAL,

En relación con la solicitud presentada por Antonio Pravia Burgarola (Solar Airport PV SL con CIF B-90366725, en la que interesa informe de compatibilidad urbanística para la implantación de una Planta Fotovoltaica, esto es, la implantación de instalaciones de producción de energía fotovoltaica en el término municipal de La Rinconada, concretamente en la PARCELA CATASTRAL 1,2,3,4,y 37 del polígono 6, y la parcela 28 del Polígono 5 con una superficie catastral de 120 has m² situadas en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en la categoría de Agrícola Rural la última y Agrícola Entorno Nacional N-IV las primeras , se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

1.- NORMATIVA MUNICIPAL DE APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LA COMPATIBILIDAD DE USOS.

La actual regulación urbanística municipal de implantación del uso de instalaciones de producción de energía fotovoltaica en suelo no urbanizable queda recogida en el **artículo 14.7.8 de las Ordenanzas del PGOU**, cuya Revisión Parcial para su adaptación al POT AUS se aprobó definitivamente, con fecha 8 de febrero de 2018, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, publicado en el BOJA núm. 91 de 14 de mayo de 2018, y cuyo Texto Refundido consolidado fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, y publicado en el BOP núm. 247, de 24 de octubre de 2019.

En este artículo, en que se regula con carácter general los usos en suelos no urbanizables, en el apartado 2.g **se considera el uso de Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta como uso susceptible de autorización** para lo cual se remite como procedimiento adecuado, a la redacción de un Proyecto de Actuación de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002 en el artículo 43 de la misma y con las únicas limitaciones que se detallan en el apartado 3:

Las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo venta cumplirán las siguientes condiciones de implantación:

- No podrán implantarse instalaciones a menos de 100 metros de los núcleos suelos urbanos de uso residencial.*
- La distancia mínima entre los perímetros de diferentes instalaciones será de 500 metros.*
- La parcela sobre la que se implante la instalación tendrá una dimensión máxima de 10 hectáreas y mínima de 2 hectáreas.*
- La ocupación máxima de la parcela por las placas será del 75%.*



NOMBRE: PEDRO REDONDO CÁCERES
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC21902B2F76E50A54FAE
PUESTO DE TRABAJO: Arquitecto
FECHA DE FIRMA: 24/04/2020
HASH DEL CERTIFICADO: B5B53C9878AB6D3678357A6A1977468FC5D585583

e. Las placas se retranquearán un mínimo de 25 desde todos los linderos de la parcela.

En la regulación específica de usos del Suelo No Urbanizable de Carácter natural o rural en la categoría de Agrícola Rural (artículo 14.7.13) y Suelo No Urbanizable de Carácter natural o rural en la categoría de Agrícola Entorno Nacional N-IV (14.7.14) nuevamente se identifica este uso como susceptible de autorización. Por tanto, no existe duda de que el uso es compatible con esta clasificación de suelo.

Sin embargo, las limitaciones anteriormente citadas hacen inviable la implantación de la instalación solicitada en este momento por exceder del tamaño máximo. Actualmente está en tramitación la Modificación Puntual 24 del PGOU que tiene como objeto ajustar algunas de estas limitaciones de la regulación del suelo No urbanizable para adaptarlas a la realidad socio económica del municipio. Entre otras cuestiones se elimina el límite de las 10 Has para las plantas fotovoltaicas.

2.- NORMATIVA AUTONÓMICA DE APLICACIÓN EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

A todo lo anterior debemos añadir que el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía implicaba la innecesidad de proyecto de Actuación para este tipo de instalaciones, sin que esto pueda aplicarse en el momento de emisión de este informe porque con fecha 21 de Abril de 2020 el gobierno de la nación ha anunciado la interposición de un recurso de Inconstitucionalidad al citado decreto por considera que invade competencias estatales.

Por ello, hasta tanto se resuelva este recurso será de aplicación la normativa anterior esto es, la Ley 3/2014, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, vigente desde 10 de octubre de 2014, que en su artículo 6, redacta de nuevo el artículo 12 de la ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, quedando como sigue:

Artículo 6 Modificación de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía

Se da una nueva redacción a los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, quedando los mismos redactados del siguiente tenor:

*«1. Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución, que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada, **serán consideradas como Actuaciones de Interés Público** a los efectos del Capítulo V del Título I de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

2. Para aquellas actuaciones cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el promotor de las mismas deberá acompañar a la solicitud de autorización de la instalación a otorgar por la Consejería competente en materia de energía, junto a la documentación



sectorial exigida, un anexo que describa las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación y el análisis de su cumplimiento y un **informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento** en cuyo municipio se pretenda la actuación.

En el procedimiento de autorización de dichas actuaciones, la Consejería competente en materia de energía requerirá informe a la Consejería competente en materia de urbanismo sobre la adecuación territorial o urbanística de la actuación propuesta. Si alguno de los informes indicados en este apartado señalara que la actuación fuese contraria a la normativa territorial o urbanística, la Consejería competente en materia de energía dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.

3. Para las actuaciones cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, reglamentariamente se articulará la unificación de los trámites de información pública contemplados en los procedimientos de autorización municipal y de los distintos organismos competentes implicados.

4. En el marco de la correspondiente planificación energética en vigor, a las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución, no les será de aplicación lo referente a la prestación de garantía prevista en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. No obstante, la Consejería competente en materia de energía establecerá, por resolución, el importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Asimismo, el porcentaje máximo de la prestación compensatoria previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se fija para estas instalaciones en el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, y la base de cálculo de dicha prestación compensatoria no incluirá, en ningún caso, el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas.

5. Para las actuaciones de interés público vinculadas a la generación y evacuación de energía eléctrica mediante energía renovable, la aprobación del proyecto de actuación o el plan especial, en su caso, previstos en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, será sustituida por la emisión de informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo. Para ello, previamente a la obtención de la licencia urbanística y una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, el promotor deberá solicitar dicho informe presentando la documentación correspondiente.»

Por todo lo anteriormente expuesto y dado que la implantación que se pretende realizar esta ubicada en Suelos clasificados como No Urbanizables de Carácter Natural o Rural, en la categoría de Agrícola Rural y Agrícola Entorno Nacional N-IV (ART. 14.7.13 y 14 del PGOU de La Rinconada) y que la normativa municipal limita la implantación de estas instalaciones a parcelas inferiores a 10 Has, **se informa desfavorablemente la implantación de la instalación solicitada.**

Sin embargo, tal como se ha citado anteriormente, se está tramitando la Modificación Puntual nº 24 del PGOU que levanta esta limitación para permitir la implantación efectiva de instalaciones fotovoltaicas independientemente del tamaño de la parcela.



En el momento en que esta Modificación del PGOU entre en vigor, **se podrá informar favorablemente la compatibilidad urbanística para instalación descrita sin que sea necesaria la tramitación del Proyecto de Actuación.**

En La Rinconada,
EL ARQUITECTO MUNICIPAL
Fdo. Pedro Redondo Cáceres
(Código Seguro de Verificación de su autenticidad,
junto a la firma y fecha digital al margen)

NOMBRE: PEDRO REDONDO CACERES
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC21902B2F76E50A54FAE
PUESTO DE TRABAJO: Arquitecto
FECHA DE FIRMA: 24/04/2020
HASH DEL CERTIFICADO: B5B53C9878AB6D3678357A6A1977468FC5D85583

